

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 29 de octubre de 2021

En fecha siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución No. 0179 de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13-02-2021007, iniciado en contra de la Organización Reconocida **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. (CLASS IBS)**, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

### AVISO No. 92

De la Resolución No. 0179 de fecha 28 de septiembre de 2021, en el cual figura involucrado la Organización Reconocida **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. (CLASS IBS)**, por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en relación con los hechos expuestos en el Informe de Inspección de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Oficial Inspector de Estado Bandera CP-3, PD10 FREDY SERRATO SUÁREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra de la Organización Reconocida Isthmus Bureau of Shipping (Class IBS) con NIT 900878837-0, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por infringir las siguientes normatividades marítimas:

Numeral 2 del artículo 2.4.5.5., de la Resolución 0931 de 2018 de la Dirección General Marítima – DIMAR, el cual estipula que las organizaciones reconocidas debidamente autorizadas podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

*"Expedición, refrendo y/o renovación de los certificados estatutarios, de conformidad con la legislación nacional aplicable o en su defecto por lo establecido en los convenios internacionales adoptados por el país, de acuerdo con lo delegado en el Acuerdo Oficial."*

**ARTÍCULO TERCERO:** de conformidad con lo dispuesto en el Título II "De las Infracciones o Violaciones", Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

*"Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos".*

**"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"**

Dirección vía 40 # 85-2202 Complejo las flores

Teléfono: 3885131 ext. 4304

Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
**Autoridad Marítima Colombiana**

*"Parágrafo Segundo: Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibídem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario.*

*De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares." (Cursiva fuera de texto).*

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V "Sanciones y Multas", Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece:

*"Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares."*

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Organización Reconocida Isthmus Bureau of Shipping (Class IBS) con NIT 900878837-0, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR** todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al investigado el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"**  
Dirección vía 40 # 85-2202 Complejo las flores  
Teléfono: 3885131 ext. 4304  
Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**  
Capitán de Puerto de Barranquilla

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 28 de septiembre de 2021 radicada bajo el Oficio 280920211118 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA, en el que se cita la Organización Reconocida **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. (CLASS IBS)**, para la notificación personal de la resolución que formula cargos e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio por Presuntas Violaciones a normas de Marina Mercante; de dicha citación se tiene soporte de entrega en su lugar de destino con el número de guía GN718975 del día 28 de septiembre de 2021, otorgado por la empresa de envíos Distrienvíos.

  
**MILAGRO GAMARRA RUEDA**  
Asesor Jurídico

El aviso No. 92 de fecha 29 de octubre de 2021, se desfija hoy viernes 05 de noviembre de 2021, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 08 de noviembre de 2021.

  
**MILAGRO GAMARRA RUEDA**  
Asesor Jurídico

(Se adjunta copia íntegra del respectivo acto administrativo)

